



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 2019-00028
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : ROCÍO DEL CARMEN OROZCO
Demandado : MARIANO PERTUZ RETAMOZO

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante presentó escrito en el que solicita se siga adelante la ejecución del proceso por incumplimiento al acuerdo conciliatorio por parte del demandado.

De acuerdo a lo anterior, ésta solicitud había sido efectuada por la apoderada del demandante, con antelación, el día 24 de febrero de 2020 y mediante auto del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), notificado por estado el 12 de marzo de 2020 (visible a folio 101 del cuaderno principal) éste Despacho resolvió:

“PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra el señor MARIANO PERTUZ RETAMOZO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$16.194.220,00), con respecto al Pagaré No. 016606100007552, que respalda la obligación No. 725016600083404, de la siguiente manera:

- Por la suma de CATORCE MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTIUN PESOS (\$14.755.021), correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 016606100007552
- Por la suma de SETESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$730.257) por concepto de intereses corrientes desde el día 25 de enero de 2018, hasta el 25 de julio de 2018.
- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$667.268), por concepto de intereses moratorios desde el día 26 de julio de 2018, hasta el 06 de junio de 2019, y de allí, a la fecha que se verifique el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$41.674), correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagaré.

Sumas aceptadas en el pagaré suscrito.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$737.751)”

Así, se insta a la parte demandante a verificar la carpeta de la referencia, así como la notificación por estado el día 12 de marzo de 2020.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: INSTAR a la parte demandante a verificar la carpeta de la referencia, así como la notificación por estado el día 12 de marzo de 2020, del auto de fecha 11 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE REMOLINO-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

009bf79494ec21af16a09fbff58fe6f3766db73fff85595bd40bc0772fbcbd3c

Documento generado en 30/10/2020 01:44:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**